



COMPLEMENTA EL DECRETO EXENTO N° 1706, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

N° Solicitud **2038**

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

VISTO: 1716 30.12.2022



Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2022; en la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el oficio ordinario N° 04/1577, de 30 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en el decreto N° 2162, de diciembre 2022, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las resoluciones exentas N° 6223 y N° 6248, ambas de 2022, y de la Subsecretaría de Educación; en la resolución N° 7, de 2020, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un

bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades y corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.109;

Que, el bono señalado contendrá los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 29 de la ley N° 21.526, durante el año 2022, el componente variable del bono de desempeño laboral será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196;

Que, a través del decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, en adelante, "el Reglamento";

Que, el referido bono se pagará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1° de diciembre del año en que se otorga, en el mes de diciembre ya señalado y en febrero del año siguiente. Los montos que corresponda pagar serán aquellos que sean determinados por la Subsecretaría de Educación, con los recursos que disponga la ley de presupuestos para cada año;

Que, según lo dispone el artículo 2° del Reglamento, el bono de desempeño laboral no constituirá remuneración ni renta para todo efecto legal; no será imponible ni tributable; no estará afecto a descuento alguno, y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595;

Que, por medio de la resolución exenta N° 6223, de 29 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación, modificada por la resolución exenta N° 6248, de 30 de diciembre de 2022, del mismo origen, se determinaron los beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondientes a diciembre de 2022 y febrero de 2023. Asimismo, por medio del decreto exento N° 1706, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio de Educación, se dispuso la transferencia de la primera cuota del referido bono;

Que, luego, a través del oficio ordinario N° 04/1577, de 30 de diciembre de 2022, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto informó que en la referida resolución exenta N° 6223, se omitió un grupo

de asistentes de la educación, por lo que, tal resolución fue complementada añadiendo a este grupo de beneficiarios, y en el mismo sentido se debe complementar el decreto exento N° 1706, de 2022, del Ministerio de Educación;

Que, por lo anterior, corresponde la dictación del acto administrativo que complemente el decreto N° 1706, de 2022, ya señalado, por el que se llevó a cabo la transferencia de los recursos necesarios para el pago de la primera cuota del bono de desempeño laboral.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Compléméntase el decreto exento N° 1706, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio de Educación, disponiéndose la transferencia de recursos para el pago del bono de desempeño laboral correspondiente al mes de diciembre de 2022 a los sostenedores de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales y de los administradores de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1.980, que se encuentran individualizados en la nómina que consta en el CD adjunto, bajo el nombre de "NOMINA COMPLEMENTARIA DE BENEFICIARIOS BDL PERIODO 2022-2023 CON FEA", que cuenta con la firma electrónica avanzada del jefe de la División de Planificación y Presupuesto y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impútase el gasto que irrogue el presente acto administrativo a la partida 09.01.20.24.03.188 de la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 30 de diciembre de 2022 suscrito por el Coordinador Nacional de Subvenciones (S).

ARTÍCULO TERCERO.- Archívese copia del presente acto administrativo conjuntamente con el decreto exento N° 1706, de 2022, del Ministerio de Educación.

"ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


MARCO ANTONIO AVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRO



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUSSECRÉTARÍA DE EDUCACIÓN
GABRIEL BOSQUE TORO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Unidad Nacional de Subvenciones	1
- Total	5